
Informe de ILAC:

Justicia en el tiempo de COVID-19

Desafíos del Poder Judicial en
América Latina y el Caribe



International
Legal Assistance
Consortium



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

Informe de ILAC:

Justicia en el tiempo de COVID-19

Desafíos del Poder Judicial en
América Latina y el Caribe

Diciembre de 2020

© Derechos Reservados 2020 por el *International Legal Assistance Consortium* (Consortio Internacional de Asistencia Legal) (ILAC). Todos los derechos reservados. ILAC permite el uso del contenido del informe siempre que se haga referencia a sus autores y a la fuente.

Fotografía de Portada: Deposit photos

Contenido

Acrónimos y abreviaturas.....	4
Resumen ejecutivo.....	5
Sobre los autores.....	7
Reconocimientos	9
Introducción	11
1 Normas internacionales.....	14
La función del sistema judicial	14
El acceso a la justicia	15
El afianzamiento del sistema de justicia	17
Garantías de juicios justos y del debido proceso	18
2 El estado de excepción.....	20
Declaraciones de estado de excepción	20
Control judicial	21
Asistencia económica al sistema judicial	22
3 Funcionamiento del sistema judicial en la pandemia	24
Medidas adoptadas durante la pandemia.....	24
Suspensión de actividades, plazos y priorización de casos.....	25
Medidas de seguridad, prevención y atención	27
Aumento de la carga de trabajo y de retrasos	28
4 Justicia digital.....	29
Mecanismos de justicia digital antes de la pandemia	30
Adopción de mecanismos de justicia digital durante la pandemia ...	31
Ventajas y desventajas de las herramientas de justicia digital desde la perspectiva de los operadores de la justicia	37
5 La independencia y la administración de la justicia	39
Reducción del número de operadores judiciales	39
Amenazas o incidentes violentos	39
Comparación del entorno en provincias y en las capitales	40
Desarrollo profesional y asignación de casos	40

	Aplicación de medidas de confinamiento	41
6	Conclusiones.....	42
7	Recomendaciones	46
8	Metodología	48

Acrónimos y abreviaturas

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (siglas en inglés)
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
PPE	Equipo de protección personal (siglas en inglés)

Resumen ejecutivo

La judicatura es una institución clave para la protección del Estado de derecho y la gobernanza responsable. El presente informe, que se informa de la experiencia de los jueces de América Latina y el Caribe, describe los desafíos que el poder judicial ha confrontado para hacer frente a la pandemia; éstos, y el impacto que traen consigo, varían y oscilan entre los riesgos que corren los sistemas de equilibrio de poderes y las deficiencias que conlleva la impartición de justicia y el acceso a la misma.

La declaración de estados de excepción y la adopción de medidas de emergencia por toda América Latina y el Caribe, en respuesta a la pandemia de COVID-19, ha generado un gran impacto en la forma de operar del poder judicial, lo que a su vez afecta derechos fundamentales y el acceso a la justicia. En el pasado, las crisis que originaron estados de excepción y medidas de emergencia fueron transitorias, y las instituciones tuvieron la oportunidad de volver a su estado de normalidad relativamente pronto. La crisis actual no tiene precedentes dada su duración y la incertidumbre en torno a su fin. Algunas de las repercusiones que los prolongados estados de excepción y las medidas de emergencia están generando en el poder judicial, y por ende en sus usuarios, ya son evidentes y son resaltadas en este informe.

La pandemia también ha afectado de forma inmediata a la judicatura, ya que mientras a los poderes ejecutivo y legislativo se les ha otorgado facultades adicionales para responder a la crisis, en algunos de los países que abarca el informe se han tenido que reasignar fondos y recursos del mismo poder judicial, lo que ha repercutido en la eficacia de su capacidad para impartir justicia, causando incluso que su independencia sea puesta en tela de juicio. El debido proceso y las garantías de juicios justos se han visto afectados por la imposibilidad de celebrar juicios de manera presencial y por el uso de herramientas digitales de justicia, lo que trae consigo nuevos desafíos en materia de seguridad cibernética. El acceso a la justicia y la resolución de problemas cotidianos en torno a ella se han ralentizado, lo que ocasiona la acumulación de retrasos en casos, como los penales y familiares, por la prioridad que se da a los casos urgentes. A esto se agrega la brecha digital, que amenaza el acceso a la justicia llegando a paralizarlo en algunos países. Sin embargo, en la región también hay ejemplos en que la judicatura contaba con o estaba provista de los recursos adecuados, por lo que rápidamente se pudo hacer uso de los instrumentos de justicia digital y alcanzar una mayor eficacia durante la pandemia.

A través de la esquematización de los nuevos desafíos y problemas que surgieron con la pandemia y las medidas de emergencia ulteriores, el informe identifica buenas prácticas, tendencias y deficiencias sobre la forma en que los gobiernos y el propio poder judicial han respondido a la crisis y a su vez, ofrece recomendaciones sobre la forma en que los gobiernos pueden responder a corto y largo plazo con el fin de asegurar que la judicatura pueda continuar garantizando el acceso a la justicia, protegiendo al mismo tiempo la

independencia judicial, durante una crisis con miras a ser extensa, como la pandemia de COVID-19.

Recomendaciones clave

- **Realizar evaluaciones y revisiones para desarrollar planes sobre la asignación de fondos y recursos** a fin de que el poder judicial pueda garantizar el acceso a la justicia en cualquier asunto, no sólo en aquéllos considerados urgentes, y resolver los retrasos que se hayan presentado dentro de la administración de justicia desde el inicio de la crisis, lo que incluirá evaluar si el impacto es distinto entre los tribunales federales y de las ciudades capitales, y los tribunales regionales y de las provincias, y en qué manera.
- **Ampliar y mejorar las herramientas de justicia digital y reducir la brecha digital** para que se cumplan las garantías procesales y a los juicios justos y se asegure el acceso a la justicia en todos los casos.
- **Establecer directrices claras en materia de seguridad cibernética, llevando a cabo los procedimientos judiciales de forma virtual y garantizando el acceso a las audiencias públicas.** Tales directrices deben estar en consonancia con las normas que salvaguardan los derechos humanos y los principios del Estado de derecho con la finalidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales, la independencia judicial y la legitimidad de los procedimientos judiciales.

El informe “Justicia en el tiempo de COVID-19 – Desafíos del poder judicial en América Latina y el Caribe” se basa en entrevistas realizadas a jueza y jueces y en investigaciones desarrolladas por despachos jurídicos locales de trece países de la región. Las entrevistas se efectuaron durante la primavera y el verano de 2020 por *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York. Dado que los datos reunidos reflejan la forma en que los actores del poder judicial respondieron a la pandemia hasta septiembre de 2020, se hace el uso del tiempo pasado a lo largo de todo el informe. Las perspectivas y opiniones proporcionadas por quienes imparten justicia y profesionales del derecho locales hicieron posible tanto el informe como sus recomendaciones.

La elaboración del informe fue posible gracias al financiamiento de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Sida).

Sobre los autores

Jaime Chávez Alor es Director de Políticas para América Latina en el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York y está a cargo de la coordinación del Consejo de Abogados para los Derechos Civiles y Económicos de las Américas, al igual que de otras iniciativas de políticas legales para América Latina. Antes de formar parte del *Vance Center*, Jaime se desempeñó en los tres poderes del gobierno federal mexicano. Fungió como titular de la Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses en la Secretaría de la Función Pública y con anterioridad como titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la Procuraduría General de la República. Previo a ello, fue asesor senior en el senado mexicano y asesor del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ha laborado como experto en análisis normativo y diseño institucional, y cuenta con experiencia en organizaciones sin fines de lucro. Jaime obtuvo su título de licenciatura por la Escuela Libre de Derecho en la Ciudad de México y una maestría en la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia en la Ciudad de Nueva York.

Marie-Claude Jean-Baptiste es Directora de Programas en el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* donde está a cargo de dirigir el Programa de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. La Sra. Jean-Baptiste asesora a clientes en proyectos relacionados con temas de transicional, prevención de atrocidades masivas, rendición de cuentas por violaciones graves a los derechos humanos, y empresas y derechos humanos; además, se encarga de coordinar al Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York y es integrante del Consejo de Asesores del Consorcio Internacional de Asistencia Legal. Antes de formar parte del *Vance Center*, la Sra. Jean-Baptiste trabajó con el Proyecto Internacional de Abogados Senior (ISLP). Como Directora del Programa de Derechos Humanos, desarrolló y gestionó el programa del ISLP en América Latina y el Caribe, proporcionando su apoyo legal en la gestión de diversos proyectos sobre derechos humanos y desarrollo económico equitativo. La Sra. Jean-Baptiste se desempeñó como Cotitular del Grupo de Interés sobre Justicia Transicional y Estado de Derecho de la Sociedad Norteamericana de Derecho Internacional de 2015 a 2018 y obtuvo su grado en derecho por la Universidad George Washington, además de los grados en Estudios Internacionales y Ciencia Política en el *City College* de Nueva York. Es autora de varias publicaciones.

Maria Paula Gomes Werneck es asesora del *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, donde brinda apoyo al Programa de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia a través de la investigación y el análisis de derecho internacional en materia de derechos humanos y leyes internas. Maria fue becaria del mismo programa de septiembre de 2019 a julio de 2020. Antes de incorporarse al Vance Center, gestionó una serie de asuntos en materia de derechos humanos que incluyen temas como justicia transicional, derechos de los presos y pobreza extrema en su calidad de consejera jurídica voluntaria para una ONG brasileña. Además, se desempeñó como investigadora en un proyecto de apoyo a los pueblos indígenas de Belice. Maria obtuvo su licenciatura en derecho en la Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro y su maestría en Derecho Internacional y Derechos Humanos en la Escuela de Derecho de la Universidad de Colorado.

Lauren McIntosh (coordinadora editorial) es Consejera Jurídica de ILAC. Lauren está a cargo de la dirección, el desarrollo y la coordinación de programas y actividades de América Latina. Antes de incorporarse a ILAC, Lauren fue Secretaria Legal de la Oficina de Juicios y Audiencias Administrativas de la Ciudad de Nueva York y miembro de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Alcaldía de la Ciudad de Nueva York; ingresó al Colegio de Abogados de Nueva York en 2013 y tiene un grado *Juris Doctor* otorgado por la Escuela de Derecho de la Universidad de Pace en Nueva York.

Reconocimientos

Los autores del informe deseamos expresar nuestra enorme gratitud a las personas, organizaciones y despachos jurídicos que nos ayudaron a entender la forma en que la judicatura de América Latina y el Caribe responde a la pandemia de COVID-19. El informe no habría sido posible sin sus conocimientos e investigaciones, que son de un valor inestimable.

Muchos abogados y jueces de la region compartieron amablemente su experiencia con nosotros. Los autores queremos agradecer a quienes aceptaron ser mencionados en el informe:

1. **Argentina**

- 1.1. Horacio Piombo
- 1.2. Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen Abogados

2. **Bahamas**

- 2.1. National Center for States Courts*
- 2.2. Hon. G. Diane Stewart
- 2.3. Higgs & Johnson, despacho de abogados

3. **Brasil**

- 3.1. Raquel Neves Alexandre
- 3.2. Paulo Gustavo Guedes Fontes
- 3.3. Cecília Guetter
- 3.4. Francisco Jaime Medeiros
- 3.5. Amanda Lima Gomes Pinheiro
- 3.6. Marlon Weichert
- 3.7. Barbosa, Müssnich & Aragão (BMA) Abogados

4. **Chile**

- 4.1. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)
- 4.2. Juez Eduardo Gallardo
- 4.3. Jueza Gloria Negroni
- 4.4. El despacho Guerrero & Olivos

5. **Colombia**

- 5.1. Magistrado Alejandro Ramelli Arteaga
- 5.2. Magistrada Catalina Díaz Gómez
- 5.3. Patricia Linares, Presidenta – Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)
- 5.4. Paula Samper Salazar

- 5.5. Magistrado Juan Ramon Martínez Vargas
- 5.6. Magistrada Liana Aida Lizarazo Vaca
- 5.7. El despacho Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría

6. Costa Rica

- 6.1 Vivian Liberman
- 6.2 Jueza Adriana Orucó
- 6.3 BLP Legal
- 6.4 El despacho Mariano Batalla

7. República Dominicana

- 7.1. Mary Fernandez
- 7.2. Rosaura Quiñonez
- 7.3. OMG Abogados

8. Guatemala

- 8.1. Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad
- 8.2. Juez Carlos Ruano
- 8.3. Carrillo & Asociados

9. Haití

- 9.1. Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ, siglas en inglés)*
- 9.2. Hon. Margarette Georges
- 9.3. Maestra Elizabeth Lafontant
- 9.4. Hon. Wilner Morin
- 9.5. El despacho Patrick Laurent et Associés

10. Jamaica

- 10.1 Dentons

11. México

- 11.1. Magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela
- 11.2 Magistrado Ricardo Sodi Cuellar
- 11.3. Jueza Blanca Laura Ollivier Palacios
- 11.4. Sol González Roldán
- 11.5. Julián Plutarco Rosales Escalona
- 11.6. BCGA Abogados

12. Panamá

- 12.1. Asociación Panameña de Magistrados y Jueces

- 12.2. Ricardo Ramón Arias
- 12.3. Magistrada Delia Carrizo de Martínez
- 12.4. Morgan & Morgan

13. Trinidad y Tobago

- 13.1. Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ, siglas en inglés)*
- 13.2. Centro Nacional de Cortes Estatales (NCSC)*
- 13.3. Hon. Gillian Lucky
- 13.4. Hon. Nadia Kangaloo
- 13.5. Dentons

Así mismo, los autores desean agradecer a Willkie Farr & Gallagher LLP por su apoyo y al Centro Nacional de Cortes Estatales, la Comisión Internacional de Juristas, la Asociación Internacional de Juezas y la Sociedad de Derecho de Inglaterra y Gales (todos miembros de ILAC) por sus invaluables comentarios en el proceso de elaboración del mismo.

* Miembro de ILAC

Introducción

El brote de COVID-19 ha causado grandes trastornos en el funcionamiento de las sociedades de todo el mundo. Los gobiernos se han visto obligados a adoptar medidas extraordinarias, tales como órdenes de confinamiento, la restricción de reuniones públicas y la interrupción de servicios públicos a fin de frenar la propagación del virus y proteger la salud pública.

Los servicios judiciales son uno de los tantos servicios públicos que se han visto afectados por la crisis sanitaria causada por la pandemia de COVID-19. En toda América Latina y el Caribe, los tribunales se han visto obligados a interrumpir plazos procesales, suspender juicios y aplazar audiencias. Dichas medidas han repercutido en derechos tales como el derecho a un juicio en un plazo razonable y el acceso a la justicia de manera justa y eficaz, especialmente para las personas en situaciones de vulnerabilidad.

Además de las consecuencias de la desaceleración de la actividad judicial durante la pandemia, el poder judicial también tiene que abordar los nuevos "problemas de justicia" que la crisis ha generado. De hecho, se ha comprobado que la pandemia ha hecho las desigualdades preexistentes aún más notorias, ya que su impacto económico ha comenzado a incrementar deudas, desalojos y otros casos similares, lo que traerá como consecuencia un aumento de casos a presentar ante los tribunales.

La función de la judicatura de intervenir como garante del Estado de derecho y de los derechos humanos se ha puesto más a prueba durante la pandemia. En tan solo algunos casos, los tribunales de toda la región han tenido que evaluar la legalidad de las medidas de emergencia y de distanciamiento social y asegurar la aplicación de las mismas.

Mientras resulta indiscutible que la pandemia ha originado muchos desafíos en la administración de justicia dentro de la región, también se ha abierto una nueva oportunidad para que se replantee y mejore el acceso a la justicia en su núcleo. Los tribunales de América Latina y el Caribe han aumentado el uso de la tecnología para seguir atendiendo al público durante la pandemia y, al mismo tiempo, minimizar los riesgos asociados con las grandes concurrencias. Los defensores de los derechos humanos han acogido con beneplácito el uso de la tecnología en los procedimientos judiciales, puesto que contribuye a una administración de justicia más expedita reduciendo demoras procesales y abriendo la posibilidad de aumentar el acceso a la justicia permitiendo la presentación de denuncias a través de sencillos mecanismos digitales o evitando gastos de traslado de las personas que se encuentran en lugares remotos. Sin embargo, las innovaciones tecnológicas no están exentas de desafíos. Los defensores de los derechos humanos también han expresado su preocupación en torno a esta forma de justicia

remota y el impacto que causa en los derechos de los acusados y en las normas sobre juicios justos.

El reporte evalúa la forma de respuesta que países como Argentina, las Bahamas, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, la República Dominicana, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Panamá y Trinidad y Tobago han dado a la pandemia de COVID-19 desde la perspectiva de los operadores judiciales. Se basa en entrevistas realizadas a jueces en los países mencionados y en investigación documental desarrollada por despachos jurídicos locales. La sección 2 muestra una visión general de las normas internacionales sobre la función de la judicatura, el acceso a la justicia y la garantía a juicios justos en tiempos de crisis. Las secciones 3 a 6 analizan la forma en que la pandemia ha afectado a la judicatura y cómo es que los tribunales han respondido a la crisis; en ellas se examinan cuestiones como la aplicación de la justicia digital y la seguridad de los operadores de justicia durante la crisis. En las secciones 3 a 6 también se identifican las tendencias, las mejores prácticas y las brechas que ha encontrado el poder judicial para hacer frente a la crisis. La sección 7 contiene las conclusiones del informe y la sección 8 incluye recomendaciones para proteger y fortalecer la capacidad del sistema judicial para operar y asegurar el acceso continuo a la justicia durante crisis tales como la actual pandemia de COVID-19.

1 Normas internacionales

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce la posibilidad de que surjan situaciones extraordinarias y que se requiera que los Estados impongan restricciones en el ejercicio de ciertos derechos¹. La pandemia de COVID-19, que supone una grave amenaza para la salud pública, es una de esas situaciones extraordinarias en que los estados pueden invocar facultades de emergencia y adoptar medidas especiales, incluida la reducción de varios servicios públicos tales como los servicios de justicia. Sin embargo, las medidas especiales deben cumplir con normas internacionales que reconozcan, por ejemplo, la función esencial de la judicatura en la prevención de abusos de poder y la salvaguarda de las garantías de juicios justos y de acceso a la justicia.

Las directrices internacionales de derechos humanos sobre la preservación de los derechos fundamentales de la justicia en tiempos de crisis se ajustan al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de las Naciones Unidas (SDG 16, siglas en inglés) de la Agenda 2030². El SDG 16 reconoce la intersección entre la paz, la justicia y las instituciones sólidas y hace un llamado general a la impartición de justicia y la presencia de instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. En la práctica, el SDG 16 incluye la salvaguarda de sistemas de justicia penal eficaces, justos y humanos y la promoción del Estado de derecho, además de un acceso igualitario a la justicia.

La función del sistema judicial

En tiempos de crisis, las sociedades enfrentan desafíos únicos en torno al Estado de derecho y los derechos humanos³. Las situaciones de crisis, tales como conflictos armados, desastres naturales y calamidades de salud pública, con frecuencia conducen a la adopción de medidas excepcionales y a la declaración de estados de excepción, en que los derechos individuales corren un mayor riesgo de ser vulnerados. De hecho, las declaraciones de excepción generan medidas extraordinarias que pueden ser utilizadas para afectar a las

¹ Véase Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, siglas en inglés), artículo 4 y Comentario General 29.

² La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, proporciona un plan compartido para la paz y la prosperidad de las personas y el planeta, ahora y en el futuro. En su núcleo se encuentran los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG, siglas en inglés), que constituyen un llamamiento urgente a la acción de todos los países, desarrollados y en desarrollo, en una asociación mundial.

³ Comisión Internacional de Juristas, “Comentario Jurídico de la Declaración de Ginebra de la CIJ: la defensa del Estado de derecho y la función de los jueces y abogados en tiempos de crisis” (mayo de 2011).

minorías, restringir aún más el espacio cívico y dar lugar a otros abusos mientras los gobiernos tratan de perpetuar su tiempo en el poder⁴.

La función de la judicatura como guardián de los derechos fundamentales es sumamente importante en contextos de crisis, ya que sirve como control esencial de los poderes ejecutivo y legislativo del gobierno. Los controles judiciales sirven para disuadir los abusos y garantizar que la restricción de derechos derivada de los estados de excepción (declarados o no declarados) se base en la ley, sea necesaria y proporcional al interés en cuestión y no discriminatoria⁵. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, toda declaración de estado de emergencia y medidas para hacer frente a las crisis deben estar sujetas a supervisión judicial⁶. Además, las operaciones judiciales deben afianzarse en la medida de lo posible durante las emergencias⁷.

El poder judicial no puede supervisar al ejecutivo y al legislativo o a las entidades privadas y supranacionales si no se respeta la separación de poderes⁸. Por consiguiente, el derecho internacional prevé que los poderes legislativo y ejecutivo se abstengan de interferir en la independencia judicial y respeten las decisiones de los tribunales. Incluso en tiempos de crisis y emergencias nacionales, los jueces no deben ser objeto de destituciones arbitrarias, los derechos de los jueces y abogados a la libertad de asociación deben ser respetados⁹ y el sistema judicial debe contar con recursos adecuados para cumplir con sus funciones¹⁰.

El acceso a la justicia

Un poder judicial plenamente operativo e independiente también es vital para garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna, justa y eficaz en tiempos de crisis. A través las normas internacionales sobre derechos humanos tales como las establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, siglas en inglés), la Convención Americana sobre

⁴ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oficina de la ACNUDH), “COVID-19: Las medidas excepcionales no deben servir de pretexto para abusos y vulneraciones de derechos humanos – Bachelet” (abril de 2020) [sitio web, fecha de consulta: 19 de noviembre de 2020].

⁵ Oficina de la ACNUDH, “Las medidas de emergencia y el COVID-19: Orientaciones” (abril de 2020).

⁶ Declaración de Ginebra de CIJ sobre la defensa del Estado de derecho y la función de los jueces y abogados en tiempos de crisis, principio 4.

⁷ United Nations Development Programme (UNDP) and United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), “Ensuring Access to Justice in the Context of COVID-19” (mayo de 2020).

⁸ *Supra* nota 3, p. 20.

⁹ Declaración de Ginebra de CIJ sobre la defensa del Estado de derecho y la función de los jueces y abogados en tiempos de crisis, principio 5.

¹⁰ *Id.*, principio 6.

Derechos Humanos (CADH) y las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, los gobiernos deben asegurar en todo momento que la ciudadanía cuente con acceso a recursos eficaces y a reparaciones plenas por las violaciones a sus derechos, así como a la información conexas y a los servicios jurídicos. Ese acceso a la justicia reviste mayor importancia en tiempos de crisis, en que las desigualdades preexistentes suelen exacerbarse y los grupos vulnerables se ven afectados de manera desproporcionada.

Los datos muestran que los grupos marginados, tales como aquéllos en que las personas carecen de documentos de identificación legal y de acceso a una conexión a internet de calidad, han confrontado grandes obstáculos para resolver sus necesidades legales durante la pandemia de COVID-19. Mientras las personas sin identificación legal o conexión a internet¹¹ no cuentan con acceso a prestaciones de protección social de emergencia o servicios de salud en varios países, las personas sin posesión de tierra se enfrentan a una mayor amenaza causadas por el despojo y la apropiación de las tierras¹².

Además, el acceso de las mujeres a la justicia durante la crisis actual se ha visto gravemente obstaculizado. La pandemia ha sido un período particularmente inseguro para las víctimas de abuso doméstico, ya que las medidas de confinamiento hacen aún más difícil que las mujeres huyan de sus victimarios y denuncien los abusos¹³, lo que demuestra la necesidad de mantener y expandir mecanismos accesibles para resolver controversias, reparar agravios y contrarrestar la discriminación durante las emergencias¹⁴. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna a la pandemia de COVID-19 (SACROI COVID-19), ha llamado a los Estados miembros a incorporar una perspectiva de género en sus respuestas a la crisis y a combatir la violencia

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de prensa, “Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región” (9 de septiembre de 2020).

¹² World Justice Project, “The COVID-19 Pandemic and the Global Justice Gap” (octubre de 2020). Véase también CIDH, comunicado de prensa, “La CIDH culmina su 117º período de sesiones virtual” [sic] (15 de octubre de 2020) y “Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad” (31 de agosto de 2020), mediante las cuales la CIDH expresa su preocupación sobre los impactos diferenciados de la pandemia y las barreras para acceder a la justicia que confrontan los grupos en situación de vulnerabilidad en las Américas.

¹³ UN Women, “The impact of COVID-19 on women” (abril de 2020).

¹⁴ *Supra* nota 7, p.6.

sexual y doméstica, al igual que la discriminación que afecta a las mujeres en este contexto¹⁵.

El afianzamiento del sistema de justicia

Es preciso que los Estados trabajen activamente para apoyar al poder judicial antes, durante y después de una crisis, y que se incluyan disposiciones que apoyen financieramente y en otros ámbitos al poder judicial en sus planes nacionales de respuesta¹⁶. En el contexto de una emergencia sanitaria como la originada por la pandemia de COVID-19, el apoyo al poder judicial debe incluir el suministro de equipo de protección personal (PPE, siglas en inglés) para quienes prestan y utilizan los servicios de justicia. La aplicación y ampliación remotas de los sistemas de gestión de casos deben también ser consideradas una prioridad¹⁷. Si durante una crisis se vuelve necesario cerrar los tribunales o reducir las operaciones de justicia, la administración de justicia no ha de paralizarse por completo. Finalmente, la actividad judicial debe continuar al menos para atender sus asuntos urgentes.

Los Estados también deben brindar apoyo al poder judicial para hacer frente a los efectos a largo plazo de una crisis prolongada como la pandemia de COVID-19, que ha dado lugar a una acumulación de casos derivada de la interrupción o reducción de las actividades en los tribunales. Además del retraso, la pandemia ha dado origen a nuevos "problemas de justicia", y el poder judicial también debe estar preparado para abordarlos. El impacto económico causado, creará más tensión en los ya saturados sistemas de justicia¹⁸. El desempleo y el cierre de comercios han aumentado la deuda y los desalojos, lo que ha dado lugar a un aumento de los casos que se presentan ante los tribunales¹⁹. La judicatura debe fortalecer mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación en línea y la solución de controversias en comunidad, a fin de reducir la demanda dentro del sistema de justicia.

Los gobiernos tienen que velar por el desarrollo de servicios de justicia para hacer frente a futuras emergencias; así mismo, debe incluir una evaluación adecuada de la respuesta de la judicatura a la crisis y el intercambio de experiencias y mejores prácticas para hacer frente a la emergencia²⁰.

¹⁵ CIDH, comunicado de prensa, "La CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en respuesta a la pandemia de COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto" (11 de abril de 2020).

¹⁶ Supra nota 7, p. 12.

¹⁷ *Id.*

¹⁸ Los Pioneros de las Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas, "Justicia para todos y la emergencia de salud pública" (abril de 2020), p.4.

¹⁹ *Id.*

²⁰ Supra nota 7.

Garantías de juicios justos y del debido proceso

Las normas internacionales de derechos humanos autorizan la restricción de ciertos derechos tales como la libertad de movimiento y de reunión durante las emergencias²¹; sin embargo, los elementos esenciales que garantizan los juicios justos no pueden sujetarse a estas limitaciones²².

Las garantías fundamentales a los juicios justos figuran principalmente en el artículo 14 del ICCPR y en el artículo 8 de la CADH, ambos jurídicamente vinculantes. Estas disposiciones incluyen un conjunto de garantías específicas para las personas sospechosas, acusadas y condenadas por delitos²³, que incluyen el derecho a una audiencia pública por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido de conformidad con la ley; la presunción de inocencia y el derecho a la asistencia jurídica. De acuerdo con las interpretaciones del Comité de Derechos Humanos²⁴, la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁵ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁶, aún en situaciones extremas, dichos derechos deben ser asegurados.

La pandemia de COVID-19 plantea desafíos particulares al debido proceso y al derecho a un juicio justo. Las restricciones a las visitas en las prisiones para contener la propagación del virus, por mencionar un ejemplo, han interferido con el derecho de acceso a la asistencia jurídica²⁷. El cierre de tribunales y la suspensión de juicios han afectado al derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable. Las audiencias a distancia, una opción para abordar dichos problemas, han gestado inquietudes entre los abogados defensores; de hecho, a los abogados defensores les preocupa que la ausencia física de los acusados en las actuaciones virtuales pueda afectar a su capacidad de participar plena y

²¹ *Supra* nota 1. Los “Principios de Siracusa sobre la limitación y derogación de disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (1985) identifican normas para la justificación de limitantes y detallan requerimientos de leyes que restringen directamente las libertades individuales durante emergencias. Especialmente, las leyes de emergencia que imponen restricciones sobre los derechos humanos deben responder a la presión pública o a las necesidades sociales, perseguir un objetivo legítimo y ser congruentes con dicho objetivo. No deberán hacer más uso de las medidas restringidas que el necesario para alcanzar el propósito de dicha limitación y no se deben extender de manera indefinida. Véase Cláusulas de Limitación A (10) and (11).

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva, *Garantías judiciales en estados de emergencia*, OC-9/87 del 6 de octubre de 1987.

²³ Amnistía Internacional, “Manual de Juicios Justos (segunda edición)” (2014).

²⁴ ICCPR, observación general 32.

²⁵ *Supra* nota 22.

²⁶ Véase CIDH, comunicado de prensa, “CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de derecho en el contexto de la pandemia de COVID-19” (10 de junio de 2020) and CIDH, Resolución 1/20, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas* (10 de abril de 2020).

²⁷ Fair Trials, “Salvaguardando el derecho a un proceso justo en medio de la pandemia del coronavirus: consideraciones sobre la justicia remota.” (marzo de 2020).

eficazmente en los procedimientos penales y, en última instancia, debilitar la imparcialidad del juicio²⁸. Otra cuestión que se plantea es la dificultad de garantizar que los testigos rindan su testimonio con sus propias palabras y sin la interferencia de alguien más que no pueda ser visto en una audiencia virtual. Los abogados de la defensa también alegan dificultades para consultar en privado a su cliente durante una audiencia.

Aunado a lo anterior, las audiencias virtuales han afectado la transparencia de los juicios y el derecho a una audiencia pública²⁹. En varios países, el acceso a la sala virtual únicamente se brinda a las partes y sus abogados y no se permite la asistencia del público en general ni la de los medios de comunicación; situación que no se ajusta a las normas internacionales que exigen, como regla general, que las audiencias sean públicas a fin de garantizar la transparencia en la toma de decisiones y de evitar abusos³⁰.

Si bien las medidas para mantener el distanciamiento social y mantener el óptimo funcionamiento la administración de justicia suelen ser necesarias para hacer frente a las emergencias de salud pública, las autoridades deben considerar sus implicaciones en la garantía a un juicio justo. Los derechos humanos deben orientar la respuesta que el sector justicia debe emitir ante las crisis y la adopción de medidas extraordinarias con las salvaguardias apropiadas³¹. Por ejemplo, si un abogado no puede reunirse personalmente con su cliente que se encuentra en prisión, éste deberá ser provisto con el acceso frecuente y fácil a un teléfono en el centro de detención³². Además, en las audiencias remotas, los acusados deben contar con una vista completa de la sala del tribunal y la posibilidad de observar a quienes participen en la misma³³. Los Estados también deben adoptar medidas para garantizar que el público tenga acceso a las actuaciones judiciales³⁴.

²⁸ *Id.*

²⁹ OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR), “OSCE Human Dimension Commitments and State Responses to the Covid-19 Pandemic” (2020).

³⁰ ICCPR, observación general 32.

³¹ UNODC, “Los derechos de defensa en los procedimientos de justicia a distancia” (2020) [sitio web, fecha de consulta 20 de noviembre de 2020].

³² *Supra* nota 27, p. 5.

³³ *Id.*, p. 6.

³⁴ *Supra* nota 29.

2 El estado de excepción

Declaraciones de estado de excepción

Los estados de excepción declarados en respuesta a la pandemia y habitualmente dictados por los poderes ejecutivo y legislativo, proporcionan la base jurídica en la adopción de medidas excepcionales y extraordinarias con el fin de hacer frente a los nuevos retos que surgen con la pandemia.

En marzo, los gobiernos de América Latina y el Caribe emitieron declaraciones de estado de excepción al igual que otras declaraciones y órdenes, tales como estados de calamidad, salvedad o emergencia sanitaria³⁵. Algunos países adoptaron ambas medidas al mismo tiempo. En algunos países, las medidas se limitaron a la orden de “quedarse en casa”. En términos generales, independientemente de la forma en que se emitió la declaración o la orden, las medidas de emergencia permitieron a los países responder rápidamente a la pandemia con la aprobación de recursos adicionales para determinadas instituciones públicas, reduciendo los procesos de contratación pública y restringiendo ciertos derechos.

Tendencia: Los trece países a los que se refiere el presente informe promulgaron medidas extraordinarias para dar respuesta a la pandemia, aunque con diversos grados de restricciones.

En Chile, Colombia, Guatemala y Panamá, las medidas incluían restricciones más severas de algunos derechos tales como la libertad de circulación; y en Chile, y nuevamente en Colombia, las medidas contaban con restricciones de tiempo y requerían la promulgación de nuevas medidas conforme la pandemia avanzaba.

³⁵ Véase CADH, artículo 27.3 (“Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.”). La OEA tiene una página en su sitio titulada, “Suspensión de Garantías recientes en materia de Tratados Multilaterales” que incluye una lista actualizada de Estados parte que han reportado ante la OEA la suspensión de garantías durante la crisis.

Control judicial

Tendencia: Aunque las órdenes de excepción se encuentren sujetas a revisión judicial, se han presentado pocas solicitudes de revisión de éstas ante los tribunales.

En Argentina, las Bahamas, Haití, México y Panamá, el poder judicial está facultado para revisar las declaraciones de estado de excepción y las medidas extraordinarias de conformidad con la legislación nacional. Sin embargo, a la fecha no se han presentado solicitudes de revisión en esas jurisdicciones. La República Dominicana es un caso único en que las declaraciones sobre el estado de excepción, a pesar de tener que ser autorizadas por el Congreso, no están sujetas a supervisión judicial. Esto trae consigo una inquietud particular, dado que las normas internacionales exigen la revisión judicial de las declaraciones de estado de excepción.

Las declaraciones, órdenes y decretos de emergencia han sido revisados por los tribunales en otras jurisdicciones. En Colombia, la revisión automática de los decretos de emergencia debe ser llevada a cabo por la Corte Constitucional en un plazo de treinta y cinco días. La Corte Constitucional de Colombia determinó que el 50% de los decretos estaban emitidos de conformidad con la Constitución colombiana, el 42% requería alguna modificación y el 6% fue declarado inconstitucional³⁶. En Guatemala se iniciaron acciones legales contra la ampliación de las medidas de emergencia principalmente relacionadas con los procedimientos de aprobación de las medidas. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala rechazó las impugnaciones. En Buenos Aires (Argentina), dos colegios de abogados interpusieron una acción constitucional para ser excluidos del confinamiento, aunque no fueron exitosas. En Costa Rica, se presentaron más de 200 casos contra el decreto ejecutivo que contenía las medidas de emergencia. En Colombia, después de que el presidente emitiera el decreto 491 por el que se autorizaba al Congreso a celebrar sus sesiones por videoconferencia, la Corte Constitucional de aquel país declaró que era inconstitucional que el presidente dispusiera la forma en que el Congreso debía celebrar sus sesiones, dado que el Congreso es autónomo para adoptar tales decisiones.

Tendencia: A diferencia del resto de la región, en el Caribe se detectaron menos desafíos relacionados con las declaraciones/órdenes o medidas de emergencia.

³⁶ El Tiempo, “Con 115 fallos, Corte termina revisión de decretos de la emergencia” (20 de octubre de 2020) [sitio web, fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020].

Asistencia económica al sistema judicial

Tendencia: Las necesidades del sector de la justicia no se abordaron explícitamente en las órdenes de emergencia y los planes de auxilio económico conexos. La mayoría de los países no proporcionaron apoyo financiero adicional al poder judicial.

La mayoría de las declaraciones de estado de excepción en los trece países incluidos en el presente informe incluían el suministro de recursos financieros a instituciones públicas para responder a la pandemia. Sin embargo, Guatemala y Trinidad y Tobago fueron los únicos casos en que el Estado contempló la posibilidad de destinar fondos adicionales al poder judicial. El Congreso guatemalteco aprobó un préstamo por medio del cual se asignaría 85 millones de dólares estadounidenses al poder judicial para la modernización del sector de la justicia.³⁷

Buena práctica: Trinidad y Tobago aprobó la entrega de fondos adicionales al poder judicial a fin de hacer frente a los nuevos desafíos originados por la pandemia (un interlocutor informó que los fondos estaban debidamente asignados, aunque la cuantía de los mismos no se indicó).

En realidad, los poderes judiciales de las demás jurisdicciones que se abarcan en el estudio adoptaron diversas medidas de austeridad para reducir los gastos. El poder judicial de Chile, Colombia, Costa Rica, Haití, México y Panamá no recibió ningún financiamiento adicional. En Argentina, Chile y México, el poder judicial suspendió los gastos administrativos y fijos no esenciales, reasignando esos recursos para atender necesidades específicas relacionadas con la pandemia. En otros países, entre ellos México y Costa Rica, el gobierno solicitó al poder judicial la devolución de los fondos del presupuesto aprobado. Los fondos devueltos se redistribuyeron entre otros servicios como los de salud, y se utilizaron para tomar medidas de auxilio financiero.

En Haití, con el fin de compensar la falta de fondos del poder judicial, la Asociación Nacional de Jueces de Haití recaudó fondos para adquirir equipo y material de autoprotección. De manera similar, en Argentina, la Corte

³⁷ Dos créditos fueron aprobados (uno por parte del Banco Interamericano de Desarrollo para la implementación del “Programa de Fortalecimiento y Modernización del Ministerio Público”, “un programa diseñado para fortalecer a la rama penal del poder judicial”, y otro por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica para la implementación del “Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia”, un programa destinado a la modernización de todo el sistema judicial.

Suprema estableció un nuevo programa de contribución solidaria voluntaria a través del cual los jueces que cumplían con ciertos requisitos podían aportar un porcentaje de su sueldo a un fondo de salud pública. Colombia intentó imponer una contribución transitoria que oscilaba entre el 10% y el 15% sobre los sueldos de los funcionarios públicos mejor remunerados, que se asignaría al presupuesto general del gobierno; sin embargo, la Corte Constitucional declaró inconstitucional dicho impuesto³⁸. Algunas jurisdicciones, como el Estado de México en México, simplemente reasignaron dinero de los costos administrativos no requeridos durante la pandemia para cubrir los gastos relacionados con la pandemia.

³⁸ Corte Constitucional de Colombia, Comunicado No. 32, *El Decreto Legislativo 551 de 2020, en el que se prevén exenciones respecto del IVA, fue declarado exequible, bajo el entendido de que la exención prevista perderá vigencia al término de la siguiente vigencia fiscal* (agosto 5 y 6 de 2020).

3 Funcionamiento del sistema judicial en la pandemia

Medidas adoptadas durante la pandemia

Tendencia: Las propias autoridades judiciales tomaron medidas relacionadas con el funcionamiento continuado del poder judicial durante la pandemia en aras de proteger su propia independencia judicial.

A través de la emisión de declaraciones de Estado de excepción y de medidas extraordinarias que incluían la restricción de ciertos servicios no esenciales, el poder ejecutivo recibió la autoridad primordial para proteger a los ciudadanos. El poder judicial, por su parte, ha adoptado sus propias medidas con la finalidad de garantizar su funcionamiento continuo y proteger tanto a los operadores como a los usuarios de la justicia. Los tribunales supremos y, en algunos casos, los órganos administrativos judiciales (generalmente denominados *consejos de la magistratura o judicatura* dentro de la región) también han adoptado medidas para garantizar el funcionamiento continuo de los juzgados y tribunales. Colombia es la única jurisdicción en la que el presidente, a través de sus facultades de estado de excepción, dictó medidas jurídicas sobre los servicios digitales utilizados para que el poder judicial cumpla su mandato. Las medidas dispuestas por el presidente fueron reguladas con posterioridad por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia (en todas las cortes) y por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (en el ámbito de su jurisdicción).

En los trece países, las medidas adoptadas durante declaraciones de estado de excepción o las medidas adoptadas de manera extraordinaria afectaron directa o indirectamente el funcionamiento del poder judicial y generaron una reducción general de la actividad judicial entre marzo y julio.

Buena práctica: Varias jurisdicciones establecieron comités o comisiones para dar una respuesta a las afectaciones que tuvo el poder judicial por el estado de excepción.

En Argentina, Brasil, Haití y México, se crearon comités o comisiones especializadas para supervisar la situación y recomendar, e incluso adoptar, medidas para reducir la demanda de y asegurar el funcionamiento del poder judicial. Aunque el poder judicial de Guatemala creó una comisión especializada, los interlocutores criticaron el hecho de que no se incluyeran expertos médicos.

La mayoría de los poderes judiciales comenzaron a aplicar medidas estrictas entre las que se contaba la suspensión de todas las actividades judiciales excepto en casos considerados urgentes o excepcionales, y las medidas que se adoptaron fueron de carácter temporal, que después se extendió o modificó de acuerdo a las circunstancias específicas de cada jurisdicción³⁹. Las Bahamas son una excepción, ya que inicialmente se aplicaron medidas menos restrictivas que posteriormente fueron más estrictas. Por otra parte, Costa Rica volvió muy rápidamente a la "normalidad" bajo estrictas condiciones sanitarias entre las que se encuentran el distanciamiento social, el uso de EPPs y la reducción de personal, entre otros.

Cabe mencionar que en los países federados (Argentina, Brasil y México), las medidas federales difieren de las dictadas a nivel estatal. En Brasil, los tribunales locales pueden adoptar sus propias normas, siempre y cuando no entren en conflicto con las normas dictadas por el Consejo Nacional de Justicia, lo que ocasionó que cada jurisdicción local adoptara sus propias normas, creando cierta confusión y resultados diferentes a los esperados. En México, la mayoría de los estados reprodujeron las medidas promulgadas a nivel federal. En estados como México, Querétaro y Chihuahua, con herramientas digitales más avanzadas, las medidas diferían de las federales, en particular porque el acceso a las instalaciones de los tribunales no era tan crítico, debido a que un mayor volumen de asuntos se pudo gestionar de manera virtual.

En cuanto a la naturaleza de las medidas adoptadas y aplicadas, se identificaron dos tipos de éstas: 1) las relativas a la administración de justicia y 2) las relativas a las condiciones de trabajo del personal judicial.

Suspensión de actividades, plazos y priorización de casos

Tendencia: La suspensión de plazos procesales fue habitual.

Con el inicio de la pandemia, las actividades judiciales y los plazos procesales se suspendieron inmediatamente en casi todas las jurisdicciones, salvo en casos "urgentes". Costa Rica fue una excepción, ya que la decisión para suspender los plazos procesales quedó a consideración de cada juez; así, los operadores de justicia pudieron pasar a un esquema de "trabajo desde casa" sin suspender plazos.

³⁹ Véase la sección titulada, "Suspensión de actividades, plazos y priorización de casos", para mayor información.

Tendencia: Los poderes judiciales se enfocaron a reducir la demanda en los sistemas de justicia mediante la priorización de casos, poniendo especial atención a los asuntos penales y familiares.

La mayoría de las judicaturas establecieron categorías de asuntos considerados "urgentes", que incluían asuntos relacionados con acciones de base constitucional para la protección de los derechos humanos (*amparos* y *tutelas*⁴⁰), la privación de la libertad, la violencia doméstica o de género, la custodia de menores, la adopción u otros casos relacionados con menores de edad y aquéllos relacionados directamente con la pandemia. Como consecuencia, los jueces encargados de la supervisión de asuntos penales y familiares enfrentaron la gestión de un mayor número de casos. Sin embargo, en las Bahamas los jueces recibieron la facultad discrecional de determinar urgencias caso por caso.

Varios países dieron prioridad a los casos relacionados con solicitudes de liberación de prisión anticipada, dada la aparición de casos positivos de COVID-19 en los centros de detención. En Argentina, las medidas cautelares para proteger a las personas que corrían el riesgo de sufrir violencia doméstica o de género se ampliaban automáticamente; cabe mencionar la recepción de denuncias penales por teléfono o a través de mensajes de WhatsApp. En países como Costa Rica, la República Dominicana, Guatemala, México y Panamá, el poder judicial implementó un sistema de turnos para que los jueces y el personal de algunos tribunales (en su mayoría penales) estuviera presente en los juzgados para la gestión de casos considerados urgentes.

Tendencia: Los tribunales reservaron las audiencias presenciales para los casos urgentes.

Con frecuencia se entregó a los tribunales la discreción de decidir si la celebración de audiencias debía o no ser presencial, como sucedió con Brasil, donde cada tribunal local podía determinar las condiciones bajo las que se celebrarían las audiencias presenciales, siempre y cuando se cumplieran las recomendaciones generales emitidas por el Consejo Nacional de Justicia. En otros países como Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Panamá y Trinidad y Tobago, las audiencias presenciales solo se autorizaron para casos

⁴⁰ En términos generales, los *amparos* y las *tutelas* son demandas constitucionales presentadas en contra del gobierno que buscan la protección inmediata de los derechos humanos.

urgentes. En Guatemala, los Juzgados de Paz⁴¹ no cerraron y continuaron sus actividades durante la pandemia.

A medida del avance de la pandemia, se añadieron nuevos tipos de casos al registro de asuntos "urgentes", se reanudaron las audiencias virtuales o presenciales, o se adoptaron nuevas herramientas tecnológicas para facilitar la continuación de las actividades judiciales. Aún así, nuestros interlocutores reportaron que las medidas adoptadas para suspender plazos y actividades procesales generaron una reducción significativa de la actividad judicial. A su vez, se minimizó el número de problemas cotidianos de la justicia, como la resolución de asuntos civiles y comerciales menores. Países como las Bahamas, Costa Rica, Jamaica y México respondieron con el fomento de mecanismos alternativos de solución de controversias para evitar que los casos llegaran a los tribunales. Sin embargo, no se ha observado que el uso de la solución alternativa de controversias se intensifique en la región.

Por otra parte, en algunas instancias el número de casos radicados durante la pandemia aumentó. En Chile, la aplicación de una reforma legal permitió el uso del 10% de los fondos de pensión durante la pandemia en respuesta al desempleo y a la grave situación económica, pero quienes recibían los fondos y pagaban pensión alimenticia terminaban confrontando otro tipo de demandas; lo que creó un exceso de casos en los tribunales familiares en el país; en respuesta, se creó un nuevo sitio web para presentar este tipo de demandas.

Un interlocutor de la JEP de Colombia informó que las audiencias virtuales promovieron la eficacia porque facilitaron la inclusión de personas desde diversos lugares y un manejo más óptimo de casos que, de celebrarse de manera presencial, traerían consigo problemas de seguridad.

Medidas de seguridad, prevención y atención

Al momento, la mayoría de los tribunales siguen las medidas de seguridad y prevención dictadas por el gobierno para evitar la propagación de COVID-19 y los poderes judiciales con frecuencia adoptan medidas para proteger a los operadores de justicia y a otras personas que necesitaban estar físicamente presentes en las instalaciones de los tribunales.

Tendencia: Se adoptaron procedimientos sanitarios y medidas de distanciamiento social en las instalaciones de los tribunales que permanecieron abiertos.

⁴¹ Los Juzgados de Paz gestionan delitos no graves o casos de naturaleza civil relacionados con sumas menores.

Los juzgados que permanecieron abiertos impusieron restricciones de ingreso y permanencia, medidas sanitarias, normas de distanciamiento social, uso de EPPs, desinfección de zonas comunes e instalación de filtros de aire, por ejemplo. En Panamá, además de las medidas generales de seguridad, cada juez podía dictar medidas especiales dentro de su propia sala de audiencias.

La mayoría de las jurisdicciones comentaron haber recibido PPEs y capacitación e información sobre medidas sanitarias y sobre cómo prevenir la infección; Guatemala fue una excepción, ya que los interlocutores informaron no haber recibido PPEs suficientes. También se establecieron líneas telefónicas para proporcionar a los jueces información sobre la pandemia y las medidas instauradas con posterioridad para operar con seguridad en los tribunales.

Buena práctica: En el Estado de México, el poder judicial fijó un sistema y su aplicación conexas con el fin de proporcionar información actualizada en tiempo real y hacer un seguimiento sobre las infecciones que surgían entre los miembros del poder judicial local.

Algunos poderes judiciales también concedieron licencias a quienes tenían afecciones médicas subyacentes o eran cuidadores de parientes enfermos, de modo que a las personas de edad avanzada y a los jueces y personal de los tribunales de otros grupos vulnerables les fue permitido trabajar a distancia. En Costa Rica y Panamá, donde los jueces y el personal de los tribunales tuvieron que reincorporarse a las instalaciones de los tribunales después de iniciada la pandemia, se tuvo que recurrir a la solicitud de días de vacaciones.

Las pruebas de COVID-19 no se pusieron específicamente a disposición de los miembros del poder judicial; varios interlocutores informaron haber recibido el mismo acceso al sistema de salud que los demás ciudadanos; algunos interlocutores piensan que se les debió dar prioridad, otros no lo creyeron así. Sin embargo, los interlocutores de la República Dominicana informaron que el poder judicial se coordinó con el Ministerio de Salud para garantizar la aplicación de pruebas a su personal.

Buena práctica: La República Dominicana creó un sistema de programación de citas para los servicios de los tribunales con el fin de garantizar el distanciamiento social una vez que los tribunales reabrieron.

Aumento de la carga de trabajo y de retrasos

Tendencia: Fue posible que la mayoría de las jurisdicciones mantuvieran su eficiencia a niveles aceptables, y en algunos casos, fueran incluso más productivas que antes de la pandemia.

La mayoría de las jurisdicciones comunicaron que no contaban con planes para hacer frente con eficacia al aumento del volumen de trabajo y al retraso de los casos que surgieron con la pandemia; sin embargo, algunos interlocutores informaron que la pandemia les permitió ponerse al día con los casos retrasados dado que los plazos de los procedimientos se suspendieron. Esto ha dado lugar a que el número de casos peocesados por juez haya aumentado durante la pandemia en muchas jurisdicciones.

En otros casos, tales como las Bahamas y México se trató de hacer frente a los retrasos originados por la pandemia identificando qué fase de los procedimientos tendía a aumentar los retrasos, como sucedió con las notificaciones presenciales de las partes. En las Bahamas, el poder judicial consideró la posibilidad de contratar a jueces temporales para que se ocuparan de los casos que llevaban retrasos, mientras que en el Estado de México se está estableciendo un sistema para emitir notificaciones a las partes de forma digital⁴². La situación en Guatemala es menos prometedora, ya que se estima que entre marzo y mayo se suspendieron más de 31.000 audiencias en todo el país. Los interlocutores también informaron no contar hasta la fecha con planes para resolver los retrasos derivados de la pandemia en aquel país.

Además de la adopción de nuevos instrumentos de justicia digital, la mayoría de las jurisdicciones todavía no han elaborado planes para garantizar que el sistema de justicia haga frente a los nuevos problemas originados por la pandemia, tales como la forma de priorizar los casos, la aplicación de medidas de seguridad y la solución a los problemas derivados de los retrasos.

⁴² Al momento de la publicación del informe, se desconocía si la contratación de jueces temporales para solucionar los retrasos se llevó a cabo.

4 Justicia digital

Tendencia: En la región, el poder judicial recurrió a herramientas de justicia digital para garantizar que los tribunales siguieran funcionando durante la pandemia.

En la región surgieron dos modelos de justicia digital:

- 1 En aquellos casos en que el poder judicial ya contaba con un modelo de justicia digital, éste se continuó empleando durante la pandemia o el uso del modelo existente se amplió.
- 2 Otros países introdujeron por primera vez las herramientas de justicia digital durante la pandemia.

Mecanismos de justicia digital antes de la pandemia

Tendencia: La mayoría de las jurisdicciones ya disponían de algún tipo de instrumento de justicia digital antes de la pandemia.

Las jurisdicciones que ya contaban con algún tipo de mecanismo de justicia digital antes de la pandemia hicieron adaptaciones para garantizar un acceso más eficaz y rápido a la justicia, así como para reducir los costos administrativos y promover la transparencia de las decisiones judiciales. Sin embargo, las capacidades de esos mecanismos de justicia digital ya establecidos variaban mucho de una jurisdicción a otra. Países como Argentina, Chile, Brasil (en algunos estados) y México (en algunos estados) tuvieron su transición a la justicia digital hace años. En consecuencia, los poderes judiciales de esos lugares pudieron funcionar más eficazmente durante el estado de excepción, a diferencia de otras jurisdicciones. Los mecanismos de justicia digital en esos países proporcionaron sistemas electrónicos para tramitar juicios en línea, incluida la presentación de demandas, notificaciones, firmas electrónicas, archivos electrónicos, etc.

Otras jurisdicciones ya disponían de algunos instrumentos de justicia digital antes de la pandemia, como equipo para audiencias virtuales, la posibilidad de presentar informes periciales a distancia en casos donde las personas no podían participar personalmente (por ejemplo, casos de personas que se encontraban en una cárcel remota, casos relacionados con menores, protección a víctimas, etc.) y notificaciones por correo electrónico. En Costa Rica y Guatemala, estos instrumentos sólo se usaban en algunos tribunales, mas no eran de uso generalizado en todo el sistema judicial. En Colombia⁴³,

⁴³ Sin embargo, en la JEP, las herramientas de justicia digital ya han sido implementadas.

Panamá y la República Dominicana, las herramientas de justicia digital no pudieron aplicarse por varias razones, entre ellas la falta de recursos (aunque las leyes contemplan la utilización de dichos mecanismos). Haití fue el único caso en que la ley no preveía la utilización de mecanismos de justicia digital antes de la pandemia y por ende no se adoptaron disposiciones legislativas especiales relativas a éstos durante el estado de excepción.

A pesar de los avances en algunas jurisdicciones en cuanto al uso de los instrumentos de justicia digital, los operadores de justicia detectaron el surgimiento de nuevos problemas durante la pandemia. En respuesta a ello, se aprobaron nuevas normas de procedimientos que permiten la presentación digital de demandas, pruebas, documentos, notificaciones, etc. Asimismo, se amplió el empleo de audiencias virtuales para tipos distintos de casos, como el civil, el comercial, el familiar y el laboral en muchas jurisdicciones.

Adopción de mecanismos de justicia digital durante la pandemia

Tendencia: La pandemia hizo evidente la necesidad de incorporación de instrumentos de justicia digital en los poderes judiciales de la región como parte de su funcionamiento básico.

La pandemia ha acelerado los esfuerzos de los países en los que ya se había iniciado el proceso de aplicación o ampliación de instrumentos de justicia digital. La necesidad de mantener el funcionamiento del sistema de justicia durante la pandemia también ayudó a superar la resistencia a la transición a los instrumentos de justicia digital en el pasado, en particular en aquellas jurisdicciones en que la ley ya contemplaba el uso de dichos instrumentos.

Audiencias virtuales y otras herramientas digitales

Las sesiones virtuales entre jueces para fines de deliberación y audiencias virtuales fueron el medio de justicia digital más utilizado, en particular para casos "urgentes". Sólo había unas pocas jurisdicciones en que las audiencias virtuales se permitían para todos o casi todos los casos. Argentina y Chile ya disponían de instrumentos avanzados de justicia digital que permitían que todos los casos de audiencias se tramitaran virtualmente. Costa Rica, la República Dominicana y Trinidad y Tobago también celebraban audiencias remotas para casos de casi todos los tipos. Colombia fue el único país en que se modificó la ley para permitir la celebración de audiencias virtuales en respuesta a la pandemia, ya que anteriormente la ley exigía que los jueces

estuvieran físicamente presentes en las audiencias⁴⁴. En contraste, a la fecha, la legislación haitiana no permite la celebración de audiencias virtuales y la falta de recursos es un obstáculo importante para cualquier iniciativa relacionada con la digitalización del sistema de justicia.

Tendencia: No es requerido que las partes den su consentimiento a los procedimientos virtuales.

En algunas jurisdicciones se exige a las partes que participen en las audiencias virtuales sin que el juez tenga que recibir antes el consentimiento de éstas para que el juicio se lleve a cabo de esta forma. Tal es el caso de las partes en Chile y México en todo tipo de asuntos; Guatemala en casos presentados ante la Corte de Constitucionalidad y Panamá en asuntos penales. Sin embargo, las audiencias remotas se celebran a discreción del juez en la mayoría de las jurisdicciones. Si bien las partes pueden expresar su opinión sobre la conveniencia de una audiencia virtual en esos casos, la última decisión es la que emite el juez. Sólo en los casos relacionados con asuntos penales en las Bahamas y Guatemala se requiere que el juez consulte la celebración de audiencias virtuales con las partes. Si una de las partes se opone, la audiencia debe realizarse de forma presencial. En la República Dominicana, las partes deben solicitar primero una audiencia virtual y el juez determinará entonces si ésta debe celebrarse de forma virtual basándose en los argumentos y la información presentados éstas.

En Trinidad y Tobago, las partes pueden optar por no participar en las audiencias a distancia y solicitar que la sesión se celebre presencialmente, pero debe comprobarse que la audiencia virtual compromete la equidad y el interés de la justicia. En Chile, los jueces han celebrado audiencias virtuales informales con las partes con el propósito de examinar la posibilidad de celebrar una audiencia virtual, principalmente en casos en que es necesario presentar pruebas y someterlas a un contrainterrogatorio. En la JEP de Colombia, las organizaciones de la sociedad civil han solicitado que las audiencias se celebren virtualmente, excepto en casos de violencia de género.

En Trinidad y Tobago, en una jurisdicción de derecho consuetudinario, los jueces informaron que inicialmente se enfrentaban a dificultades para celebrar audiencias virtuales en preparación de los juicios. Entre las dificultades se encontraban la gestión del número de miembros del jurado y la forma de asegurarse que la comunicación con terceros fuera limitada, aunque los interlocutores mencionaron que fue posible superar esas dificultades y llevar a cabo juicios virtuales de conformidad con todas las formalidades requeridas. En las Bahamas y la República Dominicana, si una

⁴⁴ La legislación colombiana prevé en algunos casos ya existentes el uso de la justicia digital, incluidos aquéllos de la JEP.

de las partes no tenía acceso personal a internet o a dispositivos electrónicos, podía participar en la audiencia desde una sala de audiencia, mientras que el juez y las demás partes participaban en la audiencia de forma remota.

La mayoría de los interlocutores estuvieron de acuerdo con esta tendencia, ya que tenían facultad discrecional de celebrar audiencias virtuales a pesar de las preferencias de las partes y así poder evitar nuevos retrasos. Sin embargo, sigue habiendo dudas sobre el pleno cumplimiento de las normas de derechos humanos en esos casos, incluyendo el derecho a presenciar una audiencia, al menos en casos de procedimientos penales.⁴⁵ En Chile y Colombia se han planteado problemas en los tribunales sobre el uso de las audiencias virtuales. En Colombia, un interlocutor indicó que una de esas quejas fue rechazada pues el tribunal determinó que los instrumentos de justicia digital salvaguardan el debido proceso y evitan la parálisis del sistema de justicia durante la pandemia. En México, los abogados defensores han solicitado, sin éxito, que se impida el uso de procedimientos virtuales alegando que no están previstos por la ley.

Durante la pandemia, el poder judicial federal mexicano aprobó el uso de la firma electrónica, los juicios en línea y la recepción electrónica de documentos, ya que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de aprobar las normas generales de administración del poder judicial. No obstante, algunos litigantes han criticado públicamente estas medidas alegando que no existe una base jurídica específica para su adopción.

Si bien la tendencia de la región en los últimos años ha sido pasar de un sistema escrito al sistema oral, Colombia y Brasil, por ejemplo, han conservado la presentación de argumentos por escrito como medida especial durante la pandemia, ya que supuestamente resulta más rápido que organizar audiencias virtuales.

Herramientas y equipo

Deficiencia: En todos los países, los jueces y el personal de los tribunales carecen de recursos adecuados (computadoras, conexión a internet y otros equipos).

En cuanto al equipo e instrumentos tecnológicos, los operadores de justicia de algunos países comentaron haber recibido recursos por parte del poder judicial para trabajar a distancia. En las Bahamas, Brasil, Jamaica, México (algunos estados), la República Dominicana y Trinidad y Tobago, el poder

⁴⁵ Véase ICCPR, art. 14(3)(d) y Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comentario general 35 sobre el Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), CCPR/C/GC/35, § 34 (16 de diciembre de 2014).

judicial ha proporcionado a su personal el equipo necesario para trabajar desde casa. En algunos casos, los jueces ya disponían de computadoras portátiles proporcionadas por el poder judicial, lo que facilitó la transición al trabajo a distancia. En otras jurisdicciones tales como Argentina,⁴⁶ Chile, Colombia⁴⁷, Guatemala y México (algunos estados), los jueces y el personal de los tribunales se vieron en la necesidad de utilizar su equipo personal para trabajar a distancia, ya que el poder judicial no les proporcionó el necesario. En la República Dominicana, se permitió que los operadores de justicia utilizaran su equipo personal si el poder judicial no podía proporcionar el requerido.

Los operadores de justicia de muchas jurisdicciones comentaron haber experimentado dificultades para trabajar desde casa cuando la mayoría de sus expedientes todavía estaban en papel. De manera análoga, en Colombia, Guatemala y algunas jurisdicciones locales de México, los operadores de justicia informaron que no disponían de escáneres para digitalizar documentos. La mayoría de los operadores de justicia aprobaron el uso de plataformas de videoconferencia como Zoom o Microsoft Teams. La seguridad cibernética fue un factor importante para decidir sobre el uso de esas plataformas y a los jueces sólo se les permitió utilizar el programa informático de conferencias que había sido aprobado por el poder judicial. En Argentina, por ejemplo, los jueces tenían la facultad discrecional de elegir su plataforma de conferencias preferida siempre que se cumpliera con los requisitos de confidencialidad y seguridad cibernética establecidos por la autoridad administrativa judicial. Los interlocutores de la mayoría de las jurisdicciones informaron que habían recibido capacitación sobre la utilización de las plataformas tecnológicas o recursos para responder dudas y prestar asistencia sobre la forma de utilizar la tecnología para trabajar a distancia.

Interlocutores de todos los países que fueron incluidos en el estudio comentaron que se puso a disposición del público información relativa al uso de los instrumentos tecnológicos y, en la mayoría de las jurisdicciones, que la información relativa al uso de esos instrumentos se proporcionaba centralizadamente en sitios web y a través de los medios de comunicación social del poder judicial. En algunos países, como Brasil, cada tribunal se encargó de poner la información a disposición del público, mientras que el

⁴⁶ En Argentina, los operadores de justicia utilizan su equipo personal; sin embargo, en algunos casos se les ha proporcionado equipo gracias a acuerdos alcanzados con los sindicatos.

⁴⁷ La JEP cuenta con mayores avances que otros tribunales de Colombia en materia de instrumentos de justicia digital puestos a disposición de los operadores de justicia y medidas establecidas para garantizar la seguridad de las comunicaciones digitales.

Poder Judicial Federal de México creó un sitio web específico de información al público.

Privacidad

La mayoría de los interlocutores comentó no haber enfrentado problemas de seguridad al utilizar el equipo informático de la judicatura en su casa para acceder a la red y al sistema de la judicatura, ya que se habían establecido las medidas de seguridad adecuadas.

Buena práctica: Argentina, Chile y México (a nivel federal y estatal) implementaron medidas adicionales de seguridad cibernética, incluido el uso de tokens, nuevos chips de teléfonos celulares y VPNs para aumentar la seguridad y la privacidad de las herramientas digitales.

En aquellas jurisdicciones en que los actores de la justicia hicieron uso de su equipo personal, los interlocutores mencionaron que dudaban que su equipo estuviera debidamente protegido contra ataques cibernéticos.

Deficiencia: El uso de equipo personal por parte de los jueces plantea problemas de seguridad cibernética.

Respecto al uso de plataformas virtuales para realizar audiencias, la tendencia era confiar en los protocolos de seguridad de las plataformas. Los jueces comentaron que confiaban más en algunos programas informáticos que en otros, lo que a su vez repercutía en su disponibilidad a utilizar determinadas herramientas. Los interlocutores también informaron que con frecuencia, los protocolos de seguridad para el uso de ciertos programas informáticos empleados con el fin de celebrar reuniones virtuales y de plataformas de medios sociales eran poco estrictos y les preocupaba la falta de protocolos de seguridad.

Recopilación de datos

Tendencia: El poder judicial está reuniendo información habitual sobre productividad durante la pandemia; sin embargo no incluye el uso de las nuevas herramientas de justicia digital.

Las disparidades relacionadas con la operación de los tribunales de la región dificultan la recopilación de información sobre el desempeño de los jueces durante la pandemia y, en aquellos casos en que se pudo evaluar el

desempeño, la tendencia era enfocarse en datos sobre productividad. Argentina, Chile, la República Dominicana y el Estado de México, por ejemplo, hicieron uso de sistemas electrónicos para rastrear información sobre la actividad de los jueces incluso antes de la pandemia para obtener indicadores de rendimiento. Sin embargo, en general no se están recabando datos específicos sobre el uso de instrumentos de justicia digital, tales como la duración de las audiencias virtuales, el uso de la firma digital, las notificaciones en línea, etc. Las Bahamas es la única jurisdicción en la que no se estaban reuniendo datos para evaluar el desempeño.

Buena práctica: El poder judicial chileno ha acogido con beneplácito las opiniones de la sociedad civil y de los colegios de abogados sobre el uso de las herramientas digitales.

Acceso a audiencias públicas

Deficiencia: Incumplimiento del requisito de llevar a cabo audiencias públicas.

La mayoría de las jurisdicciones no han logrado que las audiencias no relacionadas con casos sensibles se pongan a disposición del público en general o de los medios de comunicación. El acceso del público a las audiencias presenciales se ha restringido, ya que las medidas de seguridad limitan el número de personas permitidas en las salas de audiencia. Según los interlocutores, el acceso del público a las audiencias virtuales también se ha restringido debido a las preocupaciones sobre seguridad cibernética. Dichas restricciones plantean serias preocupaciones sobre el cumplimiento con las normas internacionales sobre el acceso a las audiencias públicas – véase artículo 14.1 del ICCPR y el artículo 8.5 de la CIDH.

Resulta aún más preocupante que varios de los operadores de justicia entrevistados para este estudio hayan comentado que el debate sobre hacer públicas las audiencias ni siquiera se planteaba o discutía en su poder judicial. Sin embargo, algunas jurisdicciones han logrado mantener el acceso del público a las audiencias virtuales. Por ejemplo, en las Bahamas, las audiencias públicas se transmiten por televisión en los vestíbulos de los tribunales.

Buena práctica: Costa Rica y Trinidad y Tobago han proporcionado enlaces para que el público en general tenga acceso a las audiencias públicas.

Buena práctica: La Suprema Corte de Justicia en México transmite en vivo sus sesiones virtuales (las sesiones ya estaban disponibles a través de internet y la televisión antes de la pandemia).

Ventajas y desventajas de las herramientas de justicia digital desde la perspectiva de los operadores de la justicia

La utilización de instrumentos de justicia digital, en particular cuando su aplicación se ha acelerado o ampliado a causa de la pandemia, ha ayudado a superar la todavía existente resistencia al uso de los instrumentos digitales. Se ha registrado mayor avance en las jurisdicciones en que el uso de los mecanismos de justicia digital era menos común. Sin embargo, como destacaron los interlocutores, hay ventajas y desventajas en la utilización de instrumentos de justicia digital; entre las ventajas que señalaron, se encuentran las siguientes:

- La posibilidad de llevar a cabo diligencias con mayor rapidez;
- La facilidad que implica llevar a cabo las audiencias de manera virtual en lugar de celebrarlas de manera presencial;
- La conexión a distancia permite la participación de las partes desde distintos lugares;
- Aumento de la productividad al trabajar a distancia;
- El aumento del uso de herramientas de justicia digital elimina el desperdicio de papel;
- Reducción de los costos para las partes.

Entre algunas de las desventajas señaladas se incluye:

- La resistencia de los litigantes que aún no están familiarizados con el uso de herramientas digitales;
- La celebración de audiencias virtuales es más difícil que llevarlas a cabo de manera presencial en algunos casos;
- No es posible leer las expresiones faciales y evaluar el lenguaje corporal en la toma de declaraciones de testigos y peritos;
- Conexión a internet poco confiable, falta de recursos tecnológicos (“brecha digital”) y capacitación escasa o nula sobre el uso de herramientas digitales;
- La falta de consistencia en la digitalización del sistema judicial, incluso dentro de un mismo país y a lo largo de toda la región;

- Problemas para analizar ciertos tipos de pruebas virtualmente.

5 La independencia y la administración de la justicia

Reducción del número de operadores judiciales

Tendencia: No se despidió a ningún juez por causa de la pandemia.

Ninguna jurisdicción informó sobre la destitución de operadores de justicia (jueces, en particular) debido a la pandemia o a las medidas de austeridad económica adoptadas en varios países. En algunos países, los interlocutores informaron que contaban con un número reducido de personal en sus tribunales como consecuencia de los requisitos de cuarentena por COVID-19. La reducción de personal también fue común en las jurisdicciones dadas las incapacidades del personal por enfermedad o por la solicitud de licencias para el cuidado de la familia. En varios países, los operadores de justicia han sido infectados de COVID-19 o lamentablemente perdido la vida por su causa. En una jurisdicción local de México, los interlocutores informaron que las ausencias por enfermedad o muerte se estaban cubriendo con nombramientos temporales que podían pasar a ser permanentes sin necesidad de seguir el procedimiento o las formalidades legales requeridas y utilizando el estado de excepción como excusa.

Amenazas o incidentes violentos

Tendencia: En la mayoría de las jurisdicciones, no se ha reportado amenazas o violencia contra los jueces.

Los interlocutores informaron que, en general, no se han reportado amenazas o actos de violencia contra los jueces como consecuencia de la pandemia o de las medidas de cierre. En Chile, Guatemala, Jamaica, México y Panamá, los jueces se vieron amenazados a través de los medios de comunicación social en respuesta a decisiones “impopulares”, pero no se reportaron amenazas existentes; los incidentes mencionados ya eran comunes antes de la pandemia.

Comparación del entorno en provincias y en las capitales

Tendencia: Con algunas salvedades, a diferencia de las capitales, en los tribunales de las provincias no se recibió el mismo nivel de apoyo sobre herramientas digitales y otros recursos.

Países como Argentina, Brazil, Colombia, México y la República Dominicana reportaron que el equipo tecnológico y el acceso a los instrumentos de justicia digital disponibles en provincias o en otros estados no eran iguales a los que se ofrecían en sus capitales. Ello ha dado lugar a un sistema de justicia menos eficiente en las provincias que en la capital y ha obstaculizado la igualdad de acceso a la justicia. En México, estados como Chihuahua, Nuevo León y el Estado de México siguieron funcionando con la misma eficiencia y, en algunos casos hasta más que en la capital. Por otra parte, algunos operadores de justicia de otros estados de México, como Chiapas, junto con operadores de justicia de las provincias del Brasil, Colombia y la República Dominicana, comentaron que ni siquiera contaban con acceso a Internet.

El marcado contraste entre la tecnología que se puso a disposición en las provincias frente a aquél empleado en las capital y de provincia a provincia pone de relieve la "brecha digital" que aún existe en la región. En algunos países, los interlocutores informaron que las medidas de salud y seguridad eran menos estrictas en las provincias porque el número de casos de COVID-19 era menor y por tanto ello permitía un funcionamiento más "normal" del poder judicial y hacía que fuera menos necesario ocuparse de los asuntos virtualmente.

Desarrollo profesional y asignación de casos

Tendencia: Continuidad de los programas de desarrollo profesional para los jueces que, en algunas instancias, aumentó.

Muchos países comunicaron que sus escuelas judiciales migraron la mayoría de sus actividades a plataformas en línea, aunque tomó cierto tiempo llevar a cabo la transición de manera efectiva. Además, en la mayoría de los casos, el número de cursos de capacitación ofrecidos aumentó, ya que el trabajo a distancia y el uso de plataformas virtuales permitieron a los jueces asistir a más sesiones de capacitación. En otros países, sin embargo, las actividades de capacitación se redujeron únicamente a aspectos esenciales y temas

relacionados con la pandemia. En Haití, la judicatura no ofreció capacitación en línea y no se permitió la instrucción de manera presencial.⁴⁸

Tendencia: El Sistema de asignación de casos continuó operando de manera regular.

En torno a los sistemas de asignación de casos, la mayoría de los países comunicaron que sus sistemas seguían funcionando como antes de la pandemia. En algunas jurisdicciones, los sistemas de asignación de casos fueron modificados para crear un sistema de turnos, a manera que el tribunal tuviera disponibilidad en todo momento para atender asuntos urgentes.

Aplicación de medidas de confinamiento

En la mayoría de las jurisdicciones abarcadas en el informe, no se ha requerido que la judicatura decida sobre la aplicación de medidas de confinamiento. En Chile y Colombia, los interlocutores informaron que se impusieron multas por violar las normas de confinamiento, pero ningún caso derivado de la imposición de multas llegó a los tribunales. En cambio, en Guatemala, el uso del derecho penal para hacer cumplir estas medidas ha sido criticado, ya que el arresto y la detención de personas por violar las normas de distanciamiento social ha dado lugar a más infecciones tanto de los detenidos como de los operadores de justicia.

⁴⁸ En septiembre de 2020, la IAWJ, miembro de la ILAC, se asoció con la Escuela de Formación Judicial (EMA) para poner en marcha un curso virtual para jueces y fiscales de diez semanas sobre la trata de personas. El curso fue diseñado, y se implementó a través de Zoom como respuesta directa a las restricciones que surgieron por COVID-19 y con la finalidad de desarrollar las capacidades de la EMA para implementar actividades de capacitación virtual y eventos en línea.

6 Conclusiones

No cabe duda que la pandemia ha planteado desafíos al poder judicial en América Latina y el Caribe. Algunos problemas son nuevos, al igual que las consecuencias de las restricciones para evitar la propagación del virus, pero otras dificultades ya existían, y la pandemia las hizo más evidentes. La mayoría de los poderes judiciales de la región no estaban preparados para responder a una pandemia y la administración de justicia se vio afectada de inmediato.

Dado que la pandemia representa una crisis prolongada, los poderes judiciales han tenido la posibilidad de elaborar planes de respuesta conforme el tiempo y los desafíos hacen su necesidad más evidente. Aunque algunos poderes judiciales ya disponían de instrumentos de justicia digital, éstos no estaban pensados para responder a una crisis como la pandemia ni para ser utilizados para llevar a cabo la mayoría de los procedimientos judiciales y administrar los tribunales. La mayoría de los países abarcados en el informe se enfrentaban a un notable desafío: transferir el funcionamiento del poder judicial a un esquema de trabajo que aún no había sido probado y mucho menos evaluado con anterioridad. Para muchos tribunales de la región, la falta de recursos ha sido un obstáculo constante en la modernización del sistema de justicia que sólo se vio afectada por la pandemia que a su vez hizo que los recursos fueran más escasos.

Hasta la fecha, la independencia judicial en la región parece haber sido grandemente respetada en relación con la pandemia. La mayoría de los poderes judiciales han tenido la facultad de determinar sus propias líneas de acción durante la pandemia, tanto en lo que respecta a la administración de justicia como a las medidas de protección necesarias para seguir celebrando las actuaciones judiciales de manera presencial. Aunque la actividad judicial ha continuado durante la crisis, hay muchos casos en que algunos procedimientos jurídicos no han podido resolverse con los instrumentos de justicia digital existentes y el volumen de trabajo y los atrasos han aumentado considerablemente en algunos países. Estos seguirán siendo los desafíos más difíciles para los poderes judiciales de la región a medida que continúe la pandemia.

Los datos reunidos para el informe reflejan una nueva voluntad de utilizar las herramientas de justicia digital para impartir justicia, lo que probablemente repercutirá y modificará el modo de funcionamiento del poder judicial incluso después de que la pandemia disminuya para mejorar la tanto la administración como la impartición de justicia. Sin embargo, son muchos los retos que se presentan al utilizar las herramientas de justicia digital y que deben resolverse formalmente para garantizar, en todos los casos, los

derechos individuales y el acceso a la justicia. La pandemia ha arrojado más luz sobre la "brecha digital" ya existente, que corre el riesgo de ampliarse si no se asignan recursos para cerrarla.

A continuación se presentan las conclusiones sobre la región provenientes de la información recopilada:

- 1 Todas las jurisdicciones adoptaron declaraciones de estado de excepción y medidas extraordinarias para hacer frente a la pandemia.
- 2 Las declaraciones de estado de excepción y las medidas extraordinarias no incluyeron medidas para garantizar el funcionamiento continuo del poder judicial (a excepción de Colombia, donde el funcionamiento del poder judicial se incluyó en el plan nacional).
- 3 En la mayoría de las jurisdicciones, las declaraciones de estado de excepción y las medidas extraordinarias no fueron impugnadas en los tribunales.
- 4 Sólo en Guatemala and Trinidad y Tobago se asignaron recursos adicionales al poder judicial como parte de las medidas de emergencia. En algunas jurisdicciones, se exigió al poder judicial que entregara una parte de su presupuesto, mismo que luego se reorientó a programas de salud y otros programas de apoyo.
- 5 Todos los poderes judiciales adoptaron medidas durante la pandemia para reducir la demanda y asegurar que los tribunales pudieran seguir funcionando. La medida más común fue la suspensión de plazos procesales, seguida de la adopción de medidas de seguridad y prevención para los operadores de justicia y los usuarios de la justicia.
- 6 Todas las judicaturas emitieron disposiciones para la celebración de audiencias que versaran sobre casos urgentes, e incluyeron acciones de base constitucional para proteger los derechos humanos (amparos y tutelas), y asuntos penales y familiares. Se dio prioridad a los casos relacionados con privación de libertad, liberación anticipada y otros beneficios, violencia doméstica y de género, menores de edad y los casos que guardan relación con el confinamiento.

- 7 En la mayoría de las jurisdicciones, las audiencias presenciales se ofrecieron para casos urgentes. Las audiencias celebradas de manera virtual fueron para asuntos no urgentes.
- 8 Los tribunales aplicaron medidas generales de seguridad y prevención en los juzgados que permanecieron abiertos. Se concedió flexibilidad laboral en la mayoría de las jurisdicciones; sin embargo, no se establecieron prioridades para aplicar pruebas de COVID-19 o proporcionar PPEs a los operadores de justicia de la región.
- 9 En muchas jurisdicciones se reportó una respuesta eficiente de trabajo durante la pandemia, e incluso aumentó el número de casos procesados en algunas instancias. Sin embargo, algunos casos experimentaron retrasos y el poder judicial no ha desarrollado ningún plan específico para hacer frente a los retrasos.
- 10 El uso de las herramientas de justicia digital ha asegurado que los tribunales sigan funcionando durante la pandemia. En pocos países se contaba con instrumentos de justicia digital avanzados antes de la pandemia, pero casi todas las jurisdicciones han recibido dichos instrumentos en los últimos meses.
- 11 Las audiencias virtuales y las plataformas de videoconferencia fueron las herramientas de justicia digital más utilizadas. En la mayor parte de la legislación se permitía el uso de esas plataformas antes de la pandemia; sin embargo, su aplicación no era tan común. En muy pocas jurisdicciones se permitía la celebración de audiencias virtuales para todo tipo de asuntos, aunque éstas son más comunes en casos penales y familiares.
- 12 Usualmente, los jueces tienen la discreción de celebrar audiencias de forma virtual, lo que en algunas jurisdicciones suscitó inquietudes en cuanto al respeto a las garantías a juicios justos, particularmente en los juicios penales. En algunos países se dispone de instalaciones para las partes que no tienen acceso a las herramientas digitales.
- 13 Los operadores de justicia de algunas jurisdicciones no recibieron el equipo necesario para trabajar de forma remota (incluyendo computadoras y otras herramientas) y han hecho uso de su propio equipo. Algunos interlocutores opinaron que la independencia judicial se puso en riesgo al igual que la seguridad y confidencialidad de la información relacionada.

- 14 Aún cuando se recopiló información sobre la actividad judicial durante la pandemia, no se incluyeron datos específicos sobre el uso de los instrumentos de justicia digital; lo que trae consigo una oportunidad perdida dado que esa información permitiría evaluar adecuadamente la eficacia de los instrumentos digitales para luego fundamentar políticas conexas.
- 15 La imposibilidad de que el público tenga acceso a las audiencias realizadas presencial o virtualmente durante la pandemia ha suscitado preocupación ya que viola las normas internacionales.
- 16 El creciente uso de herramientas de justicia digital durante la pandemia ha ayudado a superar la resistencia a su aplicación. Sin embargo, la "brecha digital" puede causar efectos profundos al acceso a la justicia, en particular dentro de los grupos vulnerables.
- 17 No se reportó que algún juez fuera separado de sus funciones.
- 18 No se han reportado nuevas amenazas a los operadores de justicia debido a la pandemia; sin embargo, continúan los ataques a la independencia judicial.
- 19 Los tribunales de las provincias no tuvieron el mismo acceso a las herramientas digitales que los tribunales de las capitales, ampliando aún más la "brecha digital" ya existente.
- 20 El desarrollo profesional continuó brindándose a los operadores de justicia en toda la región e incluso aumentaron en algunas jurisdicciones.
- 21 Los sistemas de asignación de casos han seguido funcionando normalmente durante la pandemia.
- 22 No se ha solicitado a los tribunales de la región la revisión de la legalidad de las medidas de confinamiento.

7 Recomendaciones

- 1 Las judicaturas deben realizar un examen exhaustivo del funcionamiento del sistema de justicia durante la pandemia para determinar si se deben asignar recursos adicionales al poder judicial y de qué tipo, a fin de garantizar su funcionamiento adecuado no sólo durante las crisis, sino permanentemente en aras de la administración de justicia. Los poderes ejecutivo y legislativo deben cooperar con el poder judicial y consultar a los encargados de la procuración de justicia en todo momento.
- 2 Se deben establecer mecanismos que permitan al poder judicial atender todos sus asuntos durante una crisis, centrándose especialmente en los casos urgentes, tales como privación de libertad, violencia de género y casos relacionados con menores de edad u otros grupos vulnerables.
- 3 La judicatura debe elaborar y adoptar planes para hacer frente a los retrasos y al aumento de la carga de trabajo causados por la pandemia, a fin de garantizar una administración de justicia oportuna. Esos planes deben ser públicos, transparentes y accesibles, y deben incluir el fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación en línea y la solución de controversias dentro de la comunidad.
- 4 Es fundamental recopilar y analizar la información y la retroalimentación proveniente de los usuarios y operadores de justicia en torno a la idoneidad y la eficacia de los instrumentos de justicia digital al adoptar nuevas políticas que puedan ampliar y mejorar la justicia digital a largo plazo. En dichas políticas se debe tomar en cuenta el impacto causado por los instrumentos de justicia digital a las garantías de juicios justos y al debido proceso.
- 5 Los gobiernos y los agentes del sector privado deben trabajar para cerrar la "brecha digital" y garantizar el acceso de todos a la información y a la tecnología. Como una medida de corto a mediano plazo, se debe considerar el uso de soluciones no tecnológicas como la radio, la televisión, las líneas telefónicas de emergencia y los medios impresos.

- 6 La adopción de protocolos de privacidad y seguridad cibernética es esencial al momento de utilizar instrumentos de justicia digital para salvaguardar la información y prevenir las amenazas a la independencia judicial y el derecho a la privacidad.
- 7 Deben adoptarse normas y procedimientos claros sobre el tiempo y la forma de llevar a cabo audiencias virtuales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y con el fin de garantizar la seguridad jurídica.
- 8 Es fundamental garantizar el acceso a las audiencias públicas. Es vital asegurar que las audiencias se hagan públicas para proteger los derechos de un acusado en asuntos penales y salvaguardar la legitimidad de los procedimientos judiciales.
- 9 La protección de la independencia judicial en tiempos de crisis requiere que se garantice la provisión de suficientes recursos humanos y materiales, la compensación, la promoción, la disciplina, la profesionalización y la seguridad y la salud de los jueces.

8 Metodología

El informe aquí presentado pretende ser de naturaleza cualitativa; está basado en la información que se recopiló a través de investigaciones documentales realizadas por despachos de abogados locales en los países abarcados. Los despachos, que trabajaron en el proyecto pro bono, se contactaron por medio de la Red Pro Bono de las Américas⁴⁹. El *Vance Center* creó un cuestionario que abarcaba las principales cuestiones que los autores deseaban abarcar en la investigación. El cuestionario fue traducido al español, al portugués y al francés. Un cuestionario se dirigió a los despachos de abogados locales que lo usaron para presentar la información de la investigación documental.

El *Vance Center* llevó a cabo más de 30 entrevistas con jueces de tribunales de primera instancia, de apelación y superiores en determinadas jurisdicciones para complementar la información de la investigación documental. Se identificó a los jueces a través de la red del *Vance Center* en la región, así como de otras organizaciones miembros de la ILAC. Otro cuestionario, similar al utilizado por los despachos de abogados, se utilizó para sostener las entrevistas con los jueces de toda la región. Las entrevistas se llevaron a cabo de manera no oficial a través de Zoom, Skype y teléfono en inglés, francés, portugués y español de junio a principios de septiembre de 2020. En algunos casos, los jueces respondieron a las preguntas de las entrevistas por escrito. A los jueces entrevistados para la investigación se les preguntó si deseaban ser mencionados públicamente en el informe.

El despacho de abogados del Comité del *Vance Center*, Willkie Farr & Gallagher LLP, consolidó la información de los bufetes locales y las respuestas proporcionadas a las entrevistas en un memorando que sirvió de base para la elaboración del informe, que fue producido conjuntamente por ILAC y el *Vance Center*.

⁴⁹ La Red Pro Bono de las Américas nació en 2011 como un mecanismo informal de colaboración entre abogados, ONGs, iniciativas pro bono y otros actores dentro del campo pro bono en toda América para fortalecer el acceso a la justicia, promover el respeto de los derechos humanos y fomentar el Estado de derecho y la democracia en las Américas. Actualmente se ha convertido en la principal sede institucional de los principales centros de intercambio de información pro bono en las Américas, lo que representa una asociación entre ellos. En la actualidad, la Red está integrada por más de dieciocho organizaciones, que representan a trece países. El Centro Vance coordina la Red de manera conjunta.

Preguntas de la investigación

- 1 ¿El país declaró un estado de excepción?
 - 1.1 ¿Cuáles son las disposiciones del estado de excepción en relación con el poder judicial y los tribunales?
- 2 ¿El estado de excepción y las demás medidas adoptadas para hacer frente a la crisis están sujetas a supervisión judicial?
- 3 ¿Ha habido algún tipo de supervisión judicial sobre la orden de estado de excepción u otras medidas de emergencia adoptadas para responder a la crisis?
- 4 ¿Se han cumplido las órdenes judiciales relativas al estado de excepción y demás medidas de emergencia?
- 5 ¿Las decisiones de los tribunales relacionadas con la legalidad o la aplicación de las medidas de emergencia han sido puestas a disposición del público, por ejemplo, en línea o a través de la radio y la televisión?
- 6 ¿Ha habido alguna crítica por parte de los funcionarios del gobierno o de la sociedad civil a las órdenes judiciales relativas al estado de excepción u otras medidas de emergencia?
- 7 ¿La asistencia al sector judicial ha sido incluida en los planes de estímulos?
 - 7.1 ¿Es adecuada?
 - 7.2 ¿El poder judicial ha participado o sido consultado en tal decisión?
- 8 ¿El poder judicial ha emitido alguna disposición relativa al funcionamiento del sistema judicial durante la pandemia?
- 9 ¿Ha surgido alguna interrupción o reducción de la actividad judicial debido a la crisis?
 - 9.1 ¿Se han suspendido los plazos?
- 10 ¿Qué medidas se han adoptado para reducir la demanda dentro del sistema de justicia? e.g.: la declinación de someter a juicio los delitos de bajo nivel, las sentencias no privativas de la libertad, los aplazamientos en los casos civiles especialmente, el mayor uso de la solución alternativa de controversias (ADR, siglas en inglés).
- 11 ¿Se ha establecido priorización de casos/procedimientos?
 - 11.1 ¿Cómo se adoptaron dichas decisiones?
 - 11.2 ¿Se promulgó alguna legislación específica?
 - 11.3 ¿Las medidas fueron adoptadas por las autoridades judiciales?
- 12 En caso de que se sigan llevando a cabo procedimientos presenciales, ¿se adoptan medidas para permitir el distanciamiento social y el uso de equipo de protección personal?
 - 12.1 ¿Qué otras medidas se han adoptado para proteger a los jueces, al personal, a los abogados y a las partes en un caso, especialmente a aquéllas consideradas vulnerables?
 - 12.2 ¿Los jueces y el personal han recibido capacitación sobre medidas de seguridad?
 - 12.3 ¿Las medidas son adoptadas de forma centralizada o cada juez establece normas a aplicarse en su sala?
 - 12.4 ¿Se ha dado prioridad a los operadores de justicia para la realización de pruebas de COVID-19?
 - 12.5 ¿Se ofrece asesoramiento a los operadores de justicia?
- 13 ¿Se están adoptando medidas para que el Sistema judicial pueda hacer frente de manera eficaz al probable aumento de la carga de trabajo y al retraso de los casos una vez que se reanude el trabajo normal en cuanto lo permita la pandemia?
- 14 ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar que el sistema judicial pueda hacer frente a los nuevos problemas de justicia derivados de la pandemia y las órdenes de emergencia?
- 15 ¿Su país contaba con mecanismos de justicia digital antes de la pandemia?

- 15.1 ¿Existe una base jurídica para la utilización de instrumentos digitales, como las teleconferencias o videoconferencias en los tribunales, la presentación electrónica de las partes, la firma electrónica de los jueces u otro uso similar de la tecnología en los procedimientos judiciales?
- 16 En caso de que se hayan adoptado procedimientos remotos o audiencias virtuales:
 - 16.1 ¿Para qué tipo de casos se han adoptado? (Civil, penal, etc.)
 - 16.2 ¿Las audiencias remotas son obligatorias o recomendadas?
 - 16.3 ¿Cómo se toma una decisión para llevar a cabo un procedimiento de forma remota? ¿Quién lo decide?
 - 16.4 ¿Se consulta a las partes?
- 17 ¿El poder judicial ha recibido fondos adicionales para aplicar métodos de trabajo alternativos y flexibles como teleconferencias o videoconferencias?
 - 17.1 ¿La financiación se considera adecuada?
- 18 ¿El poder judicial ha recibido fondos adicionales para aplicar métodos de trabajo alternativos y flexibles tales como teleconferencias o videoconferencias?
 - 18.1 ¿Utilizan sus propias computadoras, internet, etc.?
 - 18.2 ¿Se han instalado medidas adecuadas de privacidad y seguridad para el uso de sus propios equipos?
- 19 ¿Los operadores de justicia recibieron capacitación sobre cómo utilizar los instrumentos digitales?
 - 19.1 ¿Se han establecido medidas adecuadas de privacidad y seguridad para el uso de esa tecnología en los procedimientos judiciales?
 - 19.2 Para los jueces: ¿se sienten seguros al utilizar esta tecnología?
- 20 ¿Qué puede hacerse para garantizar mayor seguridad?
- 21 ¿La judicatura ha publicado guías para el uso de teleconferencias o videoconferencias, la presentación electrónica y otros accesos remotos a los tribunales?
- 22 ¿Se está recabando información sobre la eficacia de las nuevas medidas de justicia durante la crisis para fundamentar su aplicación futura?
- 23 ¿Cuáles son las desventajas que se presentan por el uso de instrumentos digitales? (Acceso en lugares remotos, etc.)
- 24 Se ha puesto a disposición del público información relativa al uso de las herramientas digitales en los tribunales o la priorización de casos, los cambios de programación y otros cambios especiales en la actividad judicial derivados de la crisis?
- 25 ¿Se han presentado demandas para impugnar el uso de procedimientos llevados a cabo de forma remota?
 - 25.1 ¿Qué argumentos se han presentado?
- 26 ¿Se han planteado inquietudes en relación con las garantías a juicios justos y a la utilización de mecanismos de justicia digital?
 - 26.1 ¿Qué argumentos se han presentado?
- 27 ¿Se han respetado las obligaciones de transparencia en materia de información judicial y acceso a las audiencias públicas?
- 28 ¿Usted ha detectado ventajas especiales gracias al uso de mecanismos de justicia digital?
- 29 ¿Se ha prescindido de los servicios de jueces u otros empleados del sector de la justicia a raíz de la crisis?
- 30 ¿Se ha reducido o autoconfinado el número de jueces u otros operadores de justicia por causas de la enfermedad de coronavirus?
 - 30.1 ¿De qué manera ha afectado lo anterior al funcionamiento eficaz del sistema de justicia?
- 31 ¿Se sabe de amenazas o incidentes de violencia llevados a cabo en contra de los jueces o los operadores de justicia?
 - 31.1 En caso afirmativo, ¿de qué manera se han tratado dichos incidentes?
- 32 ¿Se ha podido mantener el mismo nivel de funcionamiento de los tribunales en la capital y en las provincias?
 - 32.1 En caso negativo, ¿cuáles han sido las principales diferencias?

- 32.2 Para los jueces de las provincias: ¿cómo han operado los tribunales fuera de la capital? ¿Se ha recibido el mismo nivel de apoyo que aquél brindado a los tribunales o jueces de la capital?
- 33 ¿Continúan aplicándose los mismos los mecanismos de asignación de casos?
- 34 ¿Se ha mantenido la aplicación de los mecanismos para el desarrollo profesional de los operadores de justicia? (Capacitación)
- 35 ¿Los jueces sienten la seguridad de tomar decisiones que cuestionen el confinamiento o las medidas de emergencia en general? ¿Cuáles son algunos de los desafíos que encuentran?
- 36 ¿En los tribunales se ha podido procesar los casos de abuso de poder por parte de los agentes de seguridad que aplican las medidas de confinamiento?
 - 36.1 ¿Se ha cumplido con las decisiones judiciales emitidas en relación con este tipo de casos?
 - 36.2 ¿Cuál ha sido la respuesta del público ante este tipo de casos?
 - 36.3 ¿Cuál ha sido la reacción del gobierno y del sector de la seguridad ante dichos casos?

Para los propósitos del cuestionario, algunos términos se definieron de la siguiente forma:

Estado de excepción: Incluye toda situación en que un gobierno está facultado para realizar acciones o establecer políticas o restringir ciertos derechos que normalmente no le estarían permitidos.

Mecanismos Alternos de Solución de Controversias (MASC): cualquier medio empleado para resolver disputas fuera de la sala del tribunal. La solución alternativa de controversias suele incluir la evaluación neutral temprana, la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

Jueces: jueces y magistrados de tribunales inferiores y de apelación, con bancos en diferentes tipos de tribunales (civiles, penales, familiares, de menores, etc.)

Operadores del sector justicia: jueces, magistrados y personal de los tribunales.

Justicia digital: soluciones tecnológicas que permiten a las instituciones de justicia incorporar herramientas electrónicas en línea en los procedimientos jurídicos con validez legal. La justicia digital puede incluir juicios en línea, audiencias remotas o virtuales, tele o videoconferencias, presentaciones electrónicas, firmas electrónicas, entre otros.

El informe “Justicia en el tiempo de COVID-19” muestra los nuevos desafíos que el poder judicial ha enfrentado en América Latina y el Caribe por causa de la pandemia de COVID-19 y las medidas de emergencia conexas. El informe se realizó para esquematizar la forma en que la declaración de los estados de excepción y la adopción de medidas de emergencia en toda la región han repercutido en el funcionamiento práctico del poder judicial y que, a su vez, repercuten en los derechos individuales y al acceso a la justicia. En el pasado, las crisis que daban lugar a estados de excepción y medidas de emergencia solían ser de corta duración y las instituciones generalmente podían volver a un estado de normalidad con relativa rapidez. La crisis actual no tiene precedentes dada su extensión y la incertidumbre en torno a su fin. Algunas de las consecuencias que los prolongados estados de excepción y las medidas de emergencia están generando dentro del poder judicial, y por ende en sus usuarios, ya son evidentes y son resaltadas en el informe.

A través de la identificación de buenas prácticas, tendencias y deficiencias sobre la forma en que los gobiernos y el propio poder judicial han respondido a la crisis, el informe hace recomendaciones en aras de que los gobiernos y la judicatura puedan seguir garantizando los derechos individuales y el acceso a la justicia, protegiendo al mismo tiempo la independencia judicial durante una crisis prolongada como la generada por la pandemia de COVID-19. El informe es presentado por el Cyrus R. Vance Center for International Justice del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, organismo miembro de ILAC. Durante la primavera y el verano de 2020, el Vance Center entrevistó a juezas y jueces y recibió investigaciones desarrolladas por abogadas y abogados locales de trece países de la región, quienes brindaron sus conocimientos y puntos de vista para hacer que la elaboración del informe fuera posible.

La realización del informe se llevó a cabo primordialmente con el financiamiento de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Sida).

Autores:

Jaime Chávez Alor, Cyrus Vance Center for International Justice (Estados Unidos de América)

Marie-Claude Jean-Baptiste, Cyrus Vance Center for International Justice (Estados Unidos de América)

Maria Paula Gomes Werneck, Cyrus Vance Center for International Justice (Estados Unidos de América)

Lauren McIntosh (coordinadora editorial), Consorcio Internacional de Asistencia Legal (Suecia)



ILAC es un consorcio global enfocado en el Estado de Derecho y está encargado de brindar asistencia técnica a los actores del sector judicial en países frágiles y afectados por conflictos.

La misión de ILAC es responder de manera ágil y evaluar las necesidades del sector judicial en países frágiles y afectados por conflictos, y coadyuvar a fortalecer la independencia y la resiliencia de las instituciones del sector y la abogacía.

Hoy día, ILAC cuenta con más de 80 integrantes, incluyendo organizaciones y expertos jurídicos que representan a jueces, fiscales, abogados y académicos de todo el mundo.



**International
Legal Assistance
Consortium**

Secretariado de ILAC

Stockholmsvägen 21,
SE-122 62 Enskede, Stockholm
Sweden
Teléfono: +46 (0)8-545 714 20
info@ilac.se

www.ilacnet.org

El informe puede
leerse en línea a
través del siguiente
código QR:



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

El Cyrus R. Vance Center for International Justice promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

www.vancecenter.org